PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONTRATO No. PODJUDTSJ 08/2012

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Y, POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA ADELAIDA RAMIREZ RENDON EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NIUTEC, S.A. DE C.V., AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Declara:

1.1. Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Tribunal Superior de Justicia requiere mantenimiento periódico de carácter tanto preventivo como correctivo a los equipos de aire acondicionado, por parte de una empresa con la capacidad técnica suficiente para prestar este servicio.

1.3. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, llevo a cabo el procedimiento de licitación publica numero "PODJUDTSJ 08/2012" para el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado de total conformidad con el reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día seis de noviembre de dos mil doce, en relación con la licitación publica numero "PODJUDTSJ 08/2012", se adjudico a la empresa Niutec, S. A. de C. V. el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado.

1.5. Que la adjudicación de este contrato de compraventa, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo primero del Acuerdo General Número **OR01-12-01-02-02**, por el que se Determinan los Criterios para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica que Podrá Realizar el Tribunal Superior de Justicia Durante el Año 2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del veintisiete de enero de dos mil doce.

1.6. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la vigésima sesión extraordinaria correspondiente al día quince de diciembre de dos mil diez, por el termino comprendido del dieciséis de

diciembre de dos mil diez al quince de diciembre de dos mil catorce y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.7. Que sus datos fiscales son: nombre **Poder Judicial del Estado,** Registro Federal de Contribuyente es **PJE 8602069I3,** sede la **Avenida Jacinto Canek por calle 90,** sin número, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, y domicilio fiscal **calle 35,** entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura publica número **doscientos diecisiete** de fecha **dieciséis** de **octubre** de **dos mil tres**, pasada ante la fe del Notario Publico número **ochenta y cuatro** del Estado de **Yucatán**, licenciado **Mario Javier Canto Gómez**.

2.2. Que acredita su personalidad como **Representante Legal** de la sociedad, con el testimonio de la escritura publica numero **trescientos ochenta y dos** de fecha **veintiuno** de **mayo** de **dos mil nueve** otorgada ante la fe del notario público numero **sesenta y nueve**, abogado **Hugo Wilbert Evia Bolio** de la ciudad de **Mérida, Yucatán** y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado en los términos de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **NIU-031016P13**.

2.5. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

2.6. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios de soporte técnico y mantenimiento, señala como **domicilio la Calle 5, letra C, número 334, por 20 letra C y 24, C.P. 97205, Colonia Loma Bonita,** de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" encomienda a "EL PROVEEDOR", la realización de los servicios consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado relacionados en el **Anexo 1** de este contrato.

SEGUNDA.- COBERTURA Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

Las partes están de acuerdo en que la prestación de los servicios incluye la cobertura completa de mantenimiento preventivo y correctivo, en los casos necesarios a causa del desgaste normal de los equipos de aire acondicionado y sus partes, pero no la sustitución de las partes o piezas.

Los servicios preventivos para los equipos de aire acondicionado se prestarán mediante visitas, en las que se realizarán los trabajos siguientes:

1. Desinstalación de los equipos cuando se requiera de acuerdo a tipo;

2. Desarmado de los equipos cuando se requiera de acuerdo a tipo;
3. Desarmado, limpieza y lubricación del motor del ventilador;
4. Revisión general de la instalación y funcionamiento del equipo;
5. Revisión general de alambrado eléctrico y limpieza, cambio de terminales y conexiones sulfatadas, cuando sea necesario;
6. Revisión general del tablero eléctrico;
7. Comprobación del consumo del voltaje y la temperatura de operación;
8. Revisión de amperaje del motor del condensador, del motor del evaporador y del compresor;
9. Revisión de secuencia de arranques;
10. Revisión de sistema economizador de aire, si lo hubiere;
11. Limpieza de filtros;
12. Lavado y, en caso necesario, suministro y cambio de filtros;
13. Limpieza de serpentines del evaporador y del condensador con solventes;
14. Revisión de desgaste y lubricación de chumaceras, bujes y baleros, así como su reposición si se requiere;
15. Verificación de la tensión de las bandas y desgaste de las mismas;
16. Revisión, ajuste y reparación de drenes;
17. Revisión y ajuste de la fijación en las bases donde están instalados los equipos;
18. Revisión y ajuste de termostatos;
19. Revisión de las presiones de operación del sistema, alta y baja
20. Comprobación de las R.P.M. de turbinas, motores condensador y evaporador.
21. Revisión y ajuste de ductos, tuberías de aire y aislamiento térmico de los mismos;
22. Pintura e identificación de equipos si se requiere;

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos antes relacionados y la reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar e instalar las refacciones necesarias para los equipos de aires acondicionados objeto de este contrato, durante su vigencia, para lo que realizará las acciones pertinentes.

TERCERA.- FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS:

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio correctivo en un plazo no mayor de 24 horas, contado a partir del aviso que le de “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, en relación con los equipos comprendidos en este contrato.

El servicio de mantenimiento preventivo lo prestará “EL PROVEEDOR”, mediante cuatro visitas trimestrales en el lapso de doce meses consecutivos, conforme a un programa autorizado por “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, adjunto como **Anexo 2.**

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

“EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los servicios contratados durante los doce meses contados, a partir del **09 (nueve)** de **noviembre** de **2012** y concluirán el día **08 (ocho)** del mes de **noviembre** de **2013**

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que el precio total de la contraprestación económica por la prestación del servicio, incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo constituye la cantidad de **$285,081.60 (doscientos ochenta y cinco mil ochenta y un pesos 60/100 M.N.**).

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el monto en numerario del contrato en cuatro parcialidades iguales de **$71,270.40 (setenta y un mil doscientos setenta pesos 40/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente después de efectuado el servicio trimestral de mantenimiento preventivo y recibido éste de conformidad mediante el informe respectivo sobre la prestación de los servicios. Para efectuar el primer pago parcial deberá haberse presentado y aceptado previamente la garantía a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO:

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" y "EL PROVEEDOR" convienen que el pago de las facturas por la prestación de los servicios, se hará por "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" en sus oficinas ubicadas en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que este mismo señale.

OCTAVA.- LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

En el Edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia están en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de esta ciudad.

NOVENA.- AVISOS, FACILIDADES E INFORMES:

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar aviso oportunamente a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento. Por su parte, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" se compromete a otorgar todas las facilidades al personal de "EL PROVEEDOR", con el fin de que realice los servicios contratados, así como a autorizarlo para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres, con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

Igualmente, "EL PROVEEDOR" se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento, que incluirá todos los conceptos previstos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo, las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad por el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".

De cada servicio preventivo o correctivo "EL PROVEEDOR" deberá comprobar a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA.- MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS, Y PERSONAL CALIFICADO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicará por escrito a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" los cambios que recomiende al equipo y su costo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas refacciones sean descontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

"El Tribunal Superior de Justicia" designa como supervisor del presente contrato, a la Maestra en Ciencia Carolina Cuevas Rocher, Jefa del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento quien controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo, y que se cumpla con las ordenes de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", dadas por escrito, en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerado como una aceptación tácita o expresa del suministro de los bienes ni releva a "El

PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la buena calidad del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional a favor del "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", con un importe igual al **(10%) diez por ciento** del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto. Esta fianza tendrá una vigencia de trece meses computados desde el **09 (nueve)** de **noviembre** de **2012** al **08 (ocho)** de **diciembre** de **2013.**

La garantía a que se refiere esta Cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" establecidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- ANEXOS DEL CONTRATO:

Se adjuntan a este contrato, como parte integrante del mismo, los anexos siguientes:

I. Anexo 1. Relación de equipos de aire acondicionado.

II. Anexo 2. Programa para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo en cuatro ocasiones trimestrales durante el lapso de los doce meses consecutivos de vigencia de este contrato, a partir del **09 (nueve)** de **noviembre** de **2012** y concluirán el día **08 (ocho)** del mes de **noviembre** de **2013.**

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:

Para el caso de que EL PROVEEDOR" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas a él imputables, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios correctivos y preventivos a que se refiere la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá pagar una pena convencional consistente en el **cinco al millar (5/1000)** del importe de la parcialidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

Si la mora se prolonga por más de 24 horas, en caso de servicios correctivos o más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se hará efectiva la fianza otorgada por el **diez por ciento 10%** del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" otorga su conformidad en el sentido de que "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR" correspondiente a este contrato. Si estas fueran insuficientes o no existen estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "EL PROVEEDOR" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", y si lo pendiente de pagarse a "EL PROVEEDOR" no alcanzaré para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL PROVEEDOR", se harán efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

"EL PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de la legislación en materia laboral y de seguridad social y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:

Son causas de rescisión de este contrato:

1. Que "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" ordene se le dé mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos por medio de personal ajeno a "EL PROVEEDOR".
2. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **CLÁUSULA SEXTA** por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".
3. Que "EL PROVEEDOR" no preste el servicio preventivo dentro de los cinco días siguientes a la fecha programada o que no preste el servicio correctivo dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que le haga "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA".
4. El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones establecidas en este contrato.
5. Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega de la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo.
6. Si "EL PROVEEDOR" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" queda expresamente facultado para optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente. Si el "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR", se obliga a pagar como pena convencional el importe del **diez por ciento (10%)** del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

Para rescindir el contrato, "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de la causa concreta de la rescisión.
2. "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "EL PROVEEDOR" no efectúa la justificación procedente o si "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.
4. En el caso de que la decisión de "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar entre aplicar a "EL PROVEEDOR" la pena convencional establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** o hacer efectiva la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Las partes convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito podrán pactar modificaciones a este contrato, si las modificaciones se refieren al plazo.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato y sus anexos se firman por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, en tres ejemplares, el día nueve de noviembre de dos mil doce, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Por "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.

Por "EL PROVEEDOR"

C. Adelaida Ramírez Rendón
Niutec, S.A. de C.V.

TESTIGO

C.P. Ricardo Pacheco Estrella
Titular de la Unidad de Administración del
Tribunal Superior de Justicia.

SUPERVISOR DEL CONTRATO

M. en C. Carolina Cuevas Rocher
Jefa del Departamento de Servicios
Generales y de Mantenimiento del Tribunal
Superior de Justicia.